

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



32-2015

Año XXXIX

23 de octubre de 2015

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5931
MARTES 22 DE SETIEMBRE DE 2015

Artículo	Página
1. MINUTO DE SILENCIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. REGLAMENTOS.CRS-DIC-15-007. Propuesta de modificación al artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> . Se continúa con la discusión	4
5. ASUNTOS JURÍDICOS.CAJ-DIC-15-006. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Prof. Víctor Alvarado Dávila	5
6. JURAMENTACIÓN. M.B.A. José Rivera Monge, representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario	6

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9306-2015. Escuela de Matemática. Diagnóstico de los aprendizajes en matemática para estudiantes de primer ingreso y estudiantes universitarios de la institución	7
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8720-2013	11
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9189-2015	11
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9190-2015	12

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

CIRCULAR VI-6771-2015. Sobre la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud	13
CIRCULAR VI-6813-2015. Trámites para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y otras disposiciones de la Ley N.º 9234 <i>Ley Reguladora de Investigación Biomédica</i>	14

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Víctor Castillo Alfaro, asistente de laboratorio de la Escuela de Biología.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a. Visita a la República de Corea

Comenta que fue invitado por la Academia de Estudios Coreanos a participar en el *Simposio sobre Estudios Coreanos*. Añade que la actividad fue organizada para conmemorar el sexagésimo aniversario de la independencia de la República de Corea del Sur. Describe que esa instancia realiza estudios relativos a la historia, la cultura, la economía, el idioma y el lenguaje coreanos.

Menciona que su charla fue en torno a lo que la Universidad de Costa Rica está haciendo en esos campos, dado que en el año 2013 se creó la Cátedra de Estudios sobre Corea y el Este Asiático. Destaca las actividades académicas que ha realizado la Cátedra y que han tenido una cobertura y resonancia positivas en el medio académico institucional, así como externamente.

b. Programa de la Corte Suprema de Justicia

Expresa que la profesora Rina Cáceres Gómez, coordinadora de la Cátedra de Estudios de África y el Caribe, le comunicó que la Corte Suprema de Justicia, reunida en corte plena, aprobó por unanimidad la *política institucional de la Corte de acceso a la justicia para personas afrodescendientes*. Destaca que, según la profesora Cáceres, este es un paso único en América Latina y que todo el proceso para esta declaratoria estuvo acompañado por la Cátedra.

Manifiesta, además, que se reunió con el escritor y profesor Quince Duncan, encargado de los asuntos relativos a la afrodescendencia en la Casa Presidencial, quien asistió con la señora Pilar Álvarez, representante de la UNESCO, porque quieren establecer cooperación con la Universidad de Costa Rica para desarrollar programas especiales para la población afrodescendiente.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Aniversario de la carrera en Salud Ambiental

La Dirección de la Escuela de Tecnologías en Salud envía el oficio TS-02247-2015, mediante el cual invita al acto inaugural de conmemoración del XV aniversario de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental, que se llevará a cabo el martes 13 de octubre del año en curso, a las 8:30 a. m., en el auditorio FUNDEVI-CATTECU. Asimismo, invita a las actividades que se realizarán del 13 al 15 de octubre, en horario de 8:30 a. m. a 4 p. m.

b) Aniversario de la Escuela de Salud Pública

La Dirección de la Escuela de Salud Pública invita, en oficio ESP-694-2015, a la conmemoración de su XX aniversario, para lo cual se llevarán a cabo las conferencias: “Universidad de Costa Rica-Salud Pública: el rol de la Escuela de Salud Pública”, impartida por el Dr. Henning Jensen Pennington, y “Equidad y mediación de desigualdades en salud”, impartida por el Dr. Óscar J. Mujica, de la OPS/OMS. Ambas conferencias se llevarán a cabo el viernes 25 de setiembre, a las 4 p. m., en el edificio de Educación Continua, en la Ciudad de la Investigación.

c) Rebajo de la anualidad

Un grupo de docentes de la Facultad de Odontología envía la nota con fecha 14 de setiembre del año en curso, mediante la cual manifiestan su apoyo a la propuesta para retomar el 3% en la anualidad. Lo anterior, dado que consideran que es una medida respaldada por estudios técnicos e instancias universitarias, y que es en beneficio de la sostenibilidad y el desarrollo institucional.

d) Dirección del SIEDIN

La Rectoría, mediante el oficio R-6204-2015, envía copia de la nota VI-5884-2015, suscrita por la Vicerrectoría de Investigación, mediante la cual adjunta la terna para el nombramiento de la dirección del SIEDIN.

II. Solicitudes

e) Solicitud de prórroga

La Rectoría, mediante el oficio R-6108-2015, comunica que, en atención al encargo de la sesión N.º 5924, artículo 3, punto 1, del 1.º de setiembre de 2015, referente a la negociación del porcentaje de anualidad, remite copia del oficio VRA-3869-2015, suscrito por la Vicerrectoría de Administración, en el que solicitan una ampliación de diez días adicionales para cumplir con el encargo del Consejo Universitario. Lo anterior debido al volumen de información que debe analizar el Síndeu para la presentación de sus proyecciones financieras.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar una prórroga a la Vicerrectoría de Administración hasta el 10 de octubre de 2015, con el fin de que cumpla con el encargo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5924, artículo 3, punto 1, del 1.º de setiembre de 2015, referente a la negociación del porcentaje de anualidad.

ACUERDO FIRME.

f) PLANES 2016-2020

El Consejo Universitario envía el oficio CU-904-2015/CU-D-15-09-601 al señor Eduardo Sibaja Arias, director *a. i.* de OPES-CONARE, en respuesta a la nota OPES-OF-65-2015-S, mediante el cual se remiten las observaciones al documento PLANES 2016-2020.

El Consejo Universitario **ACUERDA** remitir el oficio CU-904-2015, de 18 de setiembre de 2015 al Consejo Nacional de Rectores, con las observaciones al documento PLANES 2016-2020:

ACUERDO FIRME.

g) Solicitud de permiso

El Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario, solicita permiso con goce de salario para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 3 al 7 de noviembre de 2015, con el fin de participar con la ponencia: “La inscripción del sujeto en textos de escritura académica”, en el XI Congreso Internacional ALED 2015, que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, del 3 al 6 de noviembre del año en curso.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jorge Murillo Medrano para que se ausente de sus labores en este Órgano Colegiado el 3 y 5 de noviembre de 2015, con el fin de participar, con la ponencia: “La inscripción del sujeto en textos de escritura académica”, en el XI

Congreso Internacional ALED 2015, que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, del 3 al 6 de noviembre del año en curso.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de comisiones

h) Pases a comisiones

- Comisión de Administración y Presupuesto
 - Licitación pública 2015LN-000003-0000900001 “Útiles y materiales de limpieza por demanda”.
 - Presupuesto ordinario 2016.
- Comisión de Reglamentos

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5643, artículo 3, punto 2.1 del 21 de junio de 2012, para que la Comisión de Reglamentos Segunda traslade el expediente del caso sobre la solicitud de una propuesta reglamentaria que regule las becas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades públicas del país, a la Comisión de Reglamentos.

IV. Asuntos de Dirección

i) Comisión de Administración y Presupuesto

El señor director recuerda que, esta semana, la Comisión de Administración y Presupuesto está analizando el presupuesto, por lo que habrá varias reuniones en las que todos aquellos miembros que deseen pueden asistir, sin voto, pero con voz. Agrega que este tema se tiene que ver en el Consejo de hoy en ocho días, como fecha límite.

j) Comisión de Coordinadores

El viernes 2 de octubre realizarán la última reunión, coordinada por su persona como director, de la Comisión de Coordinadores, y la harán ampliada; además, será una reunión-taller de todo el día y se irán fuera del campus. Explica que en la mañana verán el *Reglamento del Consejo Universitario* y en la tarde, los casos de las comisiones.

k) Solicitud de permiso de la Dra. Rita Meoño Molina

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Rita Meoño Molina para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Informe mensual de la Jafap, denuncia de la Escuela Centroamericana de Geología,

Congreso Mundial de la Computación Aplicada a la Agricultura, caso de la Comisión de Reglamentos Segunda, homenaje a funcionarios de la Sede Regional de Occidente con más de 20 años de laborar en la UCR y Plan Presupuesto de la Universidad de Costa Rica 2016.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario continúa con el análisis relativo a la revisión de la norma estipulada y la propuesta de modificación, para publicar en consulta, al texto del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, a fin de que se incluya cuál es la calificación numérica que deberá otorgársele al estudiante que sobrepase el límite de inasistencia previamente fijado por su unidad académica, presentado por la Comisión de Reglamentos Segunda en la sesión N.º 5929-6 (CRS-DIC-15-007).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5651, artículo 5, del 14 de agosto de 2012, consideró conveniente reformar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y disponer en el programa del curso la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, así como crear un artículo 14 bis para regular cuáles cursos pueden ser de asistencia obligatoria.
2. La Vicerrectoría de Docencia remitió al Consejo Universitario un oficio en el que señaló algunas preocupaciones en relación con la reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* aprobada en la sesión N.º 5651, artículo 5, del 14 de agosto de 2012 (oficio VD-2354-2013, del 1.º de agosto de 2013).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda el asunto para revisar el artículo 14 bis e incluir la calificación numérica que debe reportarse a los cursos de asistencia obligatoria (CRS-P-13-005, del 8 de agosto de 2013).
4. La Oficina Jurídica en diversos oficios se pronunció en relación con la obligatoriedad de la asistencia a los cursos y la definición de una calificación. Esa Oficina se refirió a los temas mencionados en los siguientes términos:

La propuesta reglamentaria permite a las unidades académicas definir en los programas de los cursos, aquellos cuya asistencia sea obligatoria en razón del tipo de actividades que involucra (OJ-365-2010, del 11 de abril de 2011).

(...) es recomendable que se tramite la reforma del artículo 26 del RAE, de forma tal que amplíe la aplicación de la simbología NAP a los casos de pérdida del curso por motivos de ausencia (OJ-193-2014, del 3 de marzo de 2014).

(...) Adicionalmente, es inevitable que se presenten problemas al asignar al curso reprobado por ausencias una calificación numérica que podría incluso ser superior a la nota mínima para aprobarlo,

pues el estudiante podría alegar que, en estos casos, debe tener prevalencia dicha nota sobre las siglas RPA, en aplicación del principio de interpretación en beneficio del estudiante.

Esta Asesoría entiende la conveniencia de asignar un puntaje a las siglas RPA para efectos del cálculo del promedio ponderado del ciclo lectivo respectivo. Sin embargo, si se permite al estudiante conservar la nota adquirida hasta el momento en que superó el número de ausencias permitidas, se deja de lado que, al fin y al cabo, se trata de un curso perdido, que, como tal, debe, inevitablemente, producir consecuencias académicas lesivas. Podría resultar conveniente, más bien, asignar un valor numérico general a las siglas RPA, el cual deberá estar por debajo del mínimo exigido para la aprobación del curso, de manera que el mismo se use para el cálculo del promedio de todos los estudiantes que se encuentren en esta circunstancia (OJ-396-2014, del 2 de mayo de 2014).

5. La reforma propuesta cumple lo dispuesto en los artículos 202 y 203 del *Estatuto Orgánico*¹, al incorporar en los artículos 14 bis y 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* la forma en que se tratarán los cursos de asistencia obligatoria y permitir a las unidades académicas definir e incluir en los programas la forma en que se abordarán los cursos de asistencia obligatoria, de conformidad con lo establecido en este reglamento.
6. Las actividades de asistencia obligatoria se desarrollan en lugares especializados y bajo circunstancias previamente definidas, que facilitan la adquisición de conocimientos, así como el desarrollo de competencias teórico-prácticas que le permiten al estudiante aprender sobre bases previamente adquiridas y que son necesarias para el ejercicio profesional. En estas actividades la asistencia es fundamental para la integración y asimilación de los contenidos del curso, ya que se desarrollan en un espacio y tiempo determinados, después de los cuales no pueden repetirse, por lo que se requiere, necesariamente, la presencia del estudiante o de la estudiante. Además, en estas actividades la asistencia y continuidad es importante para la protección y seguridad del docente y estudiantes, pues la carencia de conocimientos y destrezas podría significar un peligro para el o la docente, así como para los demás compañeros y compañeras e incluso para el mismo estudiante. En este sentido, la reforma no da ningún valor a las ausencias ni pretende que se considere en la evaluación y nota final del curso, sino que el o la estudiante sea evaluado considerando un proceso de aprendizaje continuo en las actividades incluidas en el programa del curso,

1 **ARTÍCULO 202.-** La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 203.- La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.

de acuerdo con las disposiciones y metodología establecidas por la unidad académica en el programa del curso.

7. La propuesta reglamentaria dispone un plazo de un mes para que la Vicerrectoría de Docencia emita la resolución sobre las propuestas de cursos que deban tener asistencia obligatoria para facilitar a las unidades académicas la aplicación de la norma. Asimismo, incorpora el término “conocimientos” como un criterio más para definir los cursos de asistencia obligatoria. Además, dispone la sigla RPA para reportar como perdido por ausencias los cursos de asistencia obligatoria y hacer la concordancia entre los artículos 14 bis y 26, en cuanto a la consignación de la nota y el reporte de estos cursos. También elimina la frase “las ausencias no podrán incluirse como parte de las ponderaciones que constituyen la nota final del curso”, pues causa confusión, al señalarse en el mismo artículo 14 bis que las unidades académicas deben indicar el número máximo de ausencias permitidas.
8. La Comisión estimó conveniente incorporar la sigla RPA (reprobado por ausencias) como consecuencia de incumplir lo establecido por la unidad académica en cuanto a las actividades académicas definidas en el programa del curso como de asistencia obligatoria. La sigla RPA permitirá diferenciar en el expediente cuando el curso de asistencia obligatoria se pierde por incumplir el máximo de ausencias permitidas establecido por la unidad académica. Esta incorporación permite dejar claro que el resultado final por considerar en todos los procesos académicos del estudiante, tales como expediente, matrícula, graduación, convalidación, reconocimientos, certificaciones y otros, es que el curso se tendrá como perdido. Además, fortalecer el proceso de adquisición de competencias y el aprendizaje en los cursos que posean este tipo de actividades, así como coadyuvar en la formación en aquellos campos de estudio que poseen metodologías particulares en que la presencia del estudiante o de la estudiante es necesaria. Asimismo, la pérdida de un curso por ausencias es una realidad existente de la vida académica de la población estudiantil que requiere ser regulada de forma precisa, y en especial, la manera de consignarse en el expediente.
9. La sigla RPA tendrá una equivalencia numérica de cinco (5,0), lo cual permitirá el cálculo del promedio ponderado²; esto, independientemente de la nota obtenida al momento de superar el máximo de ausencias permitidas. La definición de esta sigla y su valor numérico es importante para mejor aplicación de la norma en aquellos casos en los que la sumatoria de las calificaciones al momento de superar el máximo de ausencias es de 6,0 o 6,5 y tener derecho a prueba de ampliación o igual o mayor a siete, lo cual daría el curso como aprobado. La Comisión considera que, de conformidad

2 El artículo 203 del *Estatuto Orgánico* establece la necesidad de consignar una calificación numérica.

con el artículo 203 del *Estatuto Orgánico*, es necesario asignar un valor numérico³ a esta sigla, de manera que permita a la población estudiantil cumplir con los requerimientos en diferentes procesos institucionales, como matrícula y la asignación de beneficios de las becas, entre otros.

10. La reforma establece la posibilidad a la población estudiantil de continuar en el curso, haciendo la salvedad de que no se tomarán en cuenta las evaluaciones realizadas una vez superado el máximo de ausencias permitidas por la unidad académica. Asimismo, deja claro en el Reglamento que el o la estudiante podrá continuar en el curso, salvo que su participación en las actividades impliquen algún peligro o riesgo de seguridad al estudiante, docente o demás personas, lo cual deberá indicarse en el programa del curso.
11. Con la aprobación del artículo 14 bis se derogaron los acuerdos del Consejo Universitario que regulaban lo referente a la asistencia de los cursos teóricos y teórico-prácticos. Lo anterior creó un vacío normativo en esta materia que podría provocar confusión al aplicar la norma de asistencia obligatoria. Asimismo, esta incorporación servirá de guía a las unidades académicas para que dispongan en sus programas y ante la Vicerrectoría de Docencia cuáles cursos deben ser de asistencia obligatoria o no.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 14 bis y 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como aparece a continuación. (Nota: Esta propuesta de reforma fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 28-2015 del 30 de setiembre de 2015).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-15-006, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el Prof. Víctor Alvarado Dávila, de la Sede Regional de Guanacaste, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a las publicaciones de su autoría *La Universidad en la Mira y De la autoconciencia en la dialéctica hegeliana*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Régimen Académico otorgó una calificación de 1 punto al artículo *La Universidad en la mira* y 0,25 puntos al *De la autoconciencia en la dialéctica hegeliana*, del profesor Víctor Alvarado Dávila, de la Sede Regional de Guanacaste (Resolución N.º 2537-15-2015).

3 **ARTÍCULO 203.-** *La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.*

2. El profesor Dávila, mediante oficio del 15 de mayo de 2015, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la calificación otorgada a los artículos de su autoría, con los siguiente fundamentos:

Sobre el contenido del ensayo *La Universidad en la mira*, indica que:

(...) me parece que es de lo más urgente su discusión, aunque se contraponga al discurso dominante de las autoridades universitarias. En cuanto al estilo, es menester recordar que la producción filosófica más trascendente se encuentra en la creación de ensayos, más que en los artículos académicos llamados "científicos", al menos en el campo de la filosofía; lo que nos lleva a la casi interminable discusión acerca de si la filosofía es una ciencia o no (cientos de historias de la filosofía la ubican como tal). Mi postura es que a pesar de que "la filosofía sea la madre de las ciencias", no por eso la convierte en una. Incluso, su riqueza radica en la renuncia a esa pretensión. Hablo de esto último para justificar por qué los profesionales en filosofía escribimos más artículos "científicos" que ensayos "filosóficos", en favor de la academia pero en detrimento de la intelectualidad filosófica.

Referente al artículo *De la autoconciencia en la dialéctica hegeliana*, señala:

(...) en términos de contenido filosófico considero que sigue siendo vigente el estudio de grandes clásicos del pensamiento contemporáneo –como es el caso de Hegel–, aunque no estemos en gran parte de acuerdo con él. Si el puntaje asignado no corresponde al contenido del texto, sino más bien al medio de publicación, quizás pueda ser justo al menos en esta ocasión, perdonar las carencias técnicas y formales del medio de publicación. Lo que quiero decir es que quizás sea más justo criticar el medio de publicación (por no cumplir las exigencias técnicas y formales dictadas por la Comisión de Régimen Académico), en lugar de "castigar" a los investigadores que desconocían de tales carencias, máxime que confiadamente se publicó en un medio de la Universidad de Costa Rica.

En mi caso, mi error fue dar por un hecho que la Sede de Guanacaste brindaba a la comunidad universitaria una publicación acorde a las exigencias académicas (técnicas) de la Universidad de Costa Rica. Hasta ahora me doy cuenta que ni siquiera cuenta con una sola revista académica, y que incluso la UCR no tiene dentro de sus políticas actuales permitir la creación de nuevas revistas académicas. Esto significa que si la Sede de Guanacaste no cuenta ahora con una publicación digna de puntaje académico, no tendrá ni siquiera una posibilidad futura.

3. El 2 de junio de 2015, la Comisión de Especialistas señaló sobre el ensayo *La Universidad en la mira*, que tiene una bibliografía poco articulada, que el artículo no hace el

análisis crítico que promete dar sobre la situación de la educación superior del siglo XXI, sino que hace afirmaciones sueltas sobre la universidad en Argentina y España. Además, carece de una reflexión sostenida acerca de los proceso de globalización a los que hace referencia.

Respecto al artículo *De la autoconciencia en la dialéctica hegeliana*, indicó que la bibliografía es muy limitada y no siempre reciente y únicamente en castellano. Es un texto muy general, extraído de historias de la filosofía y de comentaristas hegelianos. Es un artículo descriptivo, sin interpretación propia del asunto.

4. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2552-2015, del 9 de junio de 2015, acordó no revocar la calificación otorgada y trasladar el recurso al Consejo Universitario, ya que la publicación *Investigación en Guanacaste*, donde está incluido el artículo "De la autoconciencia en la dialéctica hegeliana", no puede ser considerada como libro ni como revista. Además, la "Guía de trabajo para la valoración de publicaciones", utilizada por la Comisión de Régimen Académico, indica que las casas editoriales deben contar con un comité editorial o científico y deben tener existencia de por lo menos un año, y esta es la primera edición de este tipo con el comité conformado para tal propósito; tampoco es claro si las ediciones formarán alguna especie de serie o es una publicación editada por una sola vez. En esta ocasión no se contó con el comité científico permanente de la UCR, aunque en la impresión se incluyó el escudo de la Universidad.
5. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima que los criterios de la Comisión de Régimen Académico constituyen elementos suficientes para no modificar lo actuado.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el M. Ph. Víctor Alvarado Dávila, de la Sede Regional de Guanacaste, y mantener la calificación de Régimen Académico de 1 punto al artículo *La Universidad en la mira* y 0,25 puntos al *De la autoconciencia en la dialéctica hegeliana*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, procede a la juramentación del MBA José Rivera Monge como representante administrativo titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

Dr. Jorge Murillo Medrano
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VD-R-9306-2015

El Diagnóstico de los aprendizajes en matemática para estudiantes de primer ingreso y estudiantes universitarios de la Institución.

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 49, 50, 188 y 191 del *Estatuto Orgánico*, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4636 artículo 2, celebrada el 23 de mayo de 2001, las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 y por solicitud de la **Escuela de Matemática**,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia ha realizado diversas acciones, en coordinación con las unidades académicas involucradas, orientadas a determinar las causas que originan, en algunos cursos, la baja promoción estudiantil.
2. De conformidad con el artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*: “Concluido cada ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio cualitativo ...”
3. Desde 1995 hasta la fecha, se han realizado estudios cuantitativos para determinar los cursos y grupos no ponderables de conformidad con los artículos 3.h y 3.i del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. La institución ha realizado diversos estudios que demuestran debilidades de los estudiantes de nuevo ingreso en los procesos básicos requeridos para asumir exitosamente los cursos de matemáticas en la Universidad. El Ministerio de Educación Pública en la reforma curricular de los programas de Matemática los puntualiza con precisión:
“...incluyen cinco procesos básicos:
Razonar y argumentar
Plantear y resolver problemas
Conectar, establecer relaciones
Representar de diversas formas (gráficas, numéricas, simbólicas, tabulares, etc.)
Comunicar, expresar ideas matemáticas formal y verbalmente”
5. Existen en la Institución estudiantes que reiteradamente no aprueban su primer curso de matemática y nuevamente lo vuelven a matricular; lo que provoca una prolongada permanencia en la carrera y en la Institución.
6. La Institución ha planificado estrategias preventivas de apoyo a los cursos de baja promoción, orientadas a facilitar el desempeño académico y la permanencia de los estudiantes.

7. La Facultad de Ciencias y la Escuela de Matemática, en diferentes períodos han realizado estudios orientados a analizar las razones de la baja promoción en algunos de los cursos de servicio que ofrecen a otras unidades académicas.
8. La Escuela de Matemática, desde 1985 desarrolla en los diversos colegios del país el proyecto MATEM, orientado a mejorar la enseñanza de las matemáticas en los estudiantes del cuarto ciclo diversificado de la educación básica.
9. Algunos profesores de la Escuela de Matemática han realizado proyectos de innovación docente, con el fin de mejorar las metodologías y los recursos de apoyo didáctico en los cursos de servicio. Particularmente en aquellos que han experimentado un bajo rendimiento estudiantil inferior al 40% de los estudiantes matriculados.
10. La Institución requiere diagnosticar las condiciones académicas en que ingresan los estudiantes procedentes de la educación secundaria en el área de la Matemática, con el propósito de establecer las medidas de ajuste necesarias (talleres de nivelación y cursos propedéuticos) y así coadyuvar en el avance académico en la carrera que iniciarán en el año 2016.
11. La Escuela de Matemática ha realizado estudios estadísticos que reflejan una sensible mejoría en los resultados obtenidos por los estudiantes que habiendo aprobado el curso propedéutico, llevan posteriormente su primer curso de Cálculo según su carrera.

RESUELVE:

1. Autorizar a la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias para que diseñe, elabore y aplique un diagnóstico de los conocimientos previos necesarios para ingresar al primer curso de Cálculo.
2. Aplicar el diagnóstico en el área de matemática a los estudiantes que serán admitidos en el año 2016 en las carreras que tienen en sus planes de estudio alguno de los siguientes cursos:
MA-1001 Cálculo I
MA-1101 Cálculo I
MA-1210 Cálculo I para Ciencias de la Salud
MA-0320 Estructuras Matemáticas Discretas
MA-0291 Introducción a la Matemática para Computación
MA-0230 Matemática para Ciencias Económicas I
MA-0213 Matemática para Economía y Estadística
MA-0150 Principios de Matemática
MA-0101 Matemática de Ingreso.

3. De la organización y administración del Diagnóstico en Matemática, serán responsables, las instancias siguientes:

Vicerrectoría de Docencia

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Escuela de Matemática.

La Escuela de Matemática designará una coordinación para que estructure, planifique e implemente el proceso académico-administrativo.

4. El Diagnóstico en Matemática es obligatorio para los estudiantes admitidos en el año 2016 en alguna de las siguientes carreras:

Código	Carrera
210101	Bachillerato y Licenciatura en Biología
210201	Bachillerato en Física
210202	Bachillerato y Licenciatura en Meteorología
210301	Bachillerato y Licenciatura en Geología
210401	Bachillerato y Licenciatura en Matemáticas
210402	Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales
210501	Bachillerato y Licenciatura en Química
320206	Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales
320243	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática
330102	Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas
330103	Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública
330201	Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Administración Pública
330208	Diplomado en Administración Aduanera y Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior
330302	Bachillerato en Economía
330402	Bachillerato en Estadística
420101	Licenciatura en Ingeniería Civil
420201	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica
420302	Licenciatura en Ingeniería Industrial
420401	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica
420404	Licenciatura en Ingeniería Mecánica con Énfasis en Protección Contra Incendios
420501	Licenciatura en Ingeniería Química
420703	Bachillerato y Licenciatura en Computación e Informática
420804	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas
420904	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Topográfica
510201	Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía
510302	Bachillerato y Licenciatura en Nutrición
510406	Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica
510408	Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental
510419	Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótisis y Ortopedia
530101	Licenciatura en Microbiología y Química Clínica
540101	Licenciatura en Farmacia
600002	Bachillerato en Informática Empresarial
600003	Licenciatura en Marina Civil, varios énfasis
600126	Bachillerato en Laboratorista Químico
600123	Bachillerato en Gestión de los Recursos Naturales
600307	Bachillerato en Turismo Ecológico y Licenciatura en Gestión Ecoturística

Código	Carrera
910102	Bachillerato y Licenciatura en Agronomía
910202	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica, énfasis en Zootecnia
910307	Bachillerato en Economía Agrícola y Agronegocios y Licenciatura en Economía Agrícola y Agronegocios
910402	Licenciatura en Ingeniería de Alimentos

La distribución de las carreras, ordenadas según el curso de matemática que forma parte de su plan de estudios es:

Código	Curso	Carrera
MA-0150	Principios de Matemática	Bachillerato y Licenciatura en Matemática Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales
MA-0101	Matemática de Ingreso	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática
MA-0213	Matemática para Economía y Estadística I	Bachillerato en Estadística
MA-0230	Matemática para Ciencias Económicas	Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Administración Pública Diplomado en Administración Aduanera, Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior Bachillerato en Economía Agrícola y Agronegocios
MA-1001	Cálculo I	Bachillerato en Física Bachillerato y Licenciatura en Meteorología Bachillerato y Licenciatura en Química Bachillerato y Licenciatura en Geología Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería de Alimentos Licenciatura en Ingeniería Civil Licenciatura en Ingeniería Industrial Bachillerato en Ingeniería Mecánica Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en Protección de Incendios Licenciatura en Ingeniería Química Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Topográfica Licenciatura en Marina Civil, varios énfasis Bachillerato y Licenciatura Laboratorista Químico Bachillerato y Licenciatura en Economía con varios énfasis

Código	Curso	Carrera
MA-1210	Cálculo I para Salud	Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales Bachillerato y Licenciatura en Biología Bachillerato y Licenciatura en Agronomía Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía Bachillerato y Licenciatura en Nutrición Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótisis y Ortopedia Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental Licenciatura en Microbiología y Química Clínica Licenciatura en Farmacia Bachillerato en Turismo Ecológico y Licenciatura en Gestión Ecoturística Bachillerato en Gestión de los Recursos Naturales
MA-0291	Introducción a la Matemática para Computación I	Bachillerato y Licenciatura en Computación e Informática
MA-0320	Estructuras Matemáticas Discretas	Bachillerato en Informática Empresarial
MA-1101	Cálculo I	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica

5. Los estudiantes que aprobaron MA0125 o MA1001 con el programa MATEM serán eximidos de realizar este diagnóstico.
6. Los criterios de aprobación y las recomendaciones que se derivan de ello, serán reglamentadas por la Escuela de Matemática. Consultar “Disposiciones Generales para el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática-DiMa”. (www.diagnostico.emate.ucr.ac.cr)
7. Los estudiantes que hayan sido admitidos en el 2016, en una de las carreras enunciadas en el numeral 4 anterior, deberán realizar el Diagnóstico en Matemática, en las fechas que se divulgarán oportunamente. Asimismo deberán cancelar para la realización de la prueba una cuota de 3300 colones en la Oficina de Administración Financiera de la Universidad o en el Sistema Bancario Nacional, en las cuentas que oportunamente se divulgarán en la página www.diagnostico.emate.ucr.ac.cr
8. Se exonera del pago indicado en el numeral 7 a aquellos estudiantes que fueran exonerados en la Prueba de Aptitud Académica del año 2016.
9. El diagnóstico lo deben presentar todos los estudiantes de primer ingreso a carreras cuyos planes de estudio contemplen los cursos indicados en el numeral 2 de esta resolución. A excepción de aquellos estudiantes indicados en el numeral 5 de esta resolución o bien que aprobaran un curso universitario que sea convalidable por MA0125 Matemática Elemental.
10. Se realizarán dos convocatorias para realizar el DiMa, en el periodo que señala el calendario de esta resolución. Ver Anexo 3. (*)
11. Los resultados serán divulgados en el periodo que señala el calendario de esta resolución.
12. Los contenidos a evaluar en la prueba DiMa se indican en el Anexo 1 de esta resolución. (*)
13. La prueba DiMa se aprueba con una calificación final de 7.0 o superior. La nota final se obtiene al redondearse la nota obtenida a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios; es decir, cuando los decimales sean exactamente coma veinticinco (0,25) o coma setenta y cinco (0,75), deberá redondearse hacia la media unidad o unidad superior más próxima.

14. La calificación final de 7.0 es la mínima para la aprobación de la prueba DiMa, determinando que el o la estudiante posee los conocimientos, habilidades y destrezas mínimas que se consideran previas y necesarias para afrontar con éxito su primer curso de Cálculo.
15. A los estudiantes que obtengan una nota final de 7.0 o superior en la prueba DiMa, se les da por aprobado el curso MA-0001 Precálculo. En el Anexo 2 se encuentra el programa de dicho curso. (*)
16. Para los estudiantes que obtengan en el DiMa una nota final inferior a 7.0, la Escuela de Matemática ofrece el curso MA-0001 Precálculo, que permite subsanar las limitaciones con que cuentan en sus conocimientos matemáticos, antes de matricular su primer curso de matemática universitaria.
17. El curso MA-0001 Precálculo tendrá las siguientes características:
 - a. En este curso se realiza una revisión y profundización de los contenidos en los temas de Álgebra, Funciones y Trigonometría.
 - b. Responde a las necesidades de quienes deben llevar un curso de Cálculo Diferencial e Integral en una variable, pero que evidencian deficiencias en su formación matemática de secundaria.
 - c. Pretende fomentar un rol activo del estudiante y un cambio en la posición tradicional del docente, convirtiéndose éste en un mediador y guía del proceso de interiorización de los contenidos.
 - d. Es un curso con un valor de cero créditos.
 - e. El o la estudiante que deba cursarlo, llevará y aprobará el mismo mediante cualquiera de los medios ofrecidos por la Escuela de Matemática: curso ordinario, suficiencia, tercer ciclo, etc.
 - f. No podrá ser matriculado conjuntamente con los cursos listados en el numeral 2.
18. Aquellos estudiantes que deben llevar y aprobar alguno de los cursos descritos en el numeral 2 y que actualmente son estudiantes activos de la Universidad (carné B5 o anteriores) se les ofrece la oportunidad de presentar el Diagnóstico en Matemática bajo las mismas reglas y fechas que describe esta resolución. De igual forma, la presentación de este diagnóstico y su respectiva aprobación permite la obtención de las mismas prerrogativas descritas para los estudiantes de primer ingreso 2016.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 8 de octubre de 2015.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8720-2013

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, y nueva información aportada por el Centro de Evaluación Académica aprueba, para el tramo de bachillerato de la carrera **Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Periodismo, Producción Audiovisual, Publicidad y Relaciones**, código 340104:

1. Creación del énfasis
Énfasis en Comunicación Social
2. Cambio de nombre al Énfasis en Producción Audiovisual, que pasa a llamarse:
Énfasis en Comunicación Audiovisual y Multimedial
3. Actualización del nombre del tramo de Bachillerato, el cual deberá decir:
Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con Énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas

La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del I ciclo de 2015.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 27 de agosto de 2015.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9189-2015

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, los acuerdos de las Asambleas de la **Escuela de Economía** número 179 del 13 de mayo del 2014, y de **Escuela de Matemática** números 377-14 del 4 de junio del 2014 y 380-14 y aprobado en la Resolución VD-R-9197-2015, autoriza la siguiente adición a la Resolución VD-R-9189-2015 a la carrera de **Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica**, código 420201, énfasis 1, 2 y 8.

1. Inclusión de requisitos alternativos

SIGLA:	MA-1005
NOMBRE:	ECUACIONES DIFERENCIALES
CRÉDITOS:	4
HORAS:	5 TEORÍA
REQUISITO:	(MA-1002, MA-1004) o (MA-1023, MA-1004) o MA-0232

CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

La adición no tiene implicaciones presupuestarias. Rige a partir del I ciclo del 2015.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 13 de octubre de 2015.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9190-2015

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, los acuerdos de las Asambleas de la **Escuela de Economía** número 179 del 13 de mayo del 2014, y de **Escuela de Matemática** números 377-14 del 4 de junio del 2014 y 380-14 y lo aprobado en la Resolución VD-R-9197-2015, autoriza la siguiente adición a la Resolución VD-R-9190-2015, a las siguientes carreras:

Bachillerato en Física, código 210201

Bachillerato y Licenciatura en Meteorología, código 210202

Licenciatura en Ingeniería Mecánica con Énfasis en Protección contra Incendios, código 420404

Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401

Licenciatura en Ingeniería Civil, código 420101

Licenciatura en Ingeniería Química, código 420501

Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, código 600003, énfasis 2

1. Inclusión de requisitos alternativos

SIGLA: MA-1005
NOMBRE: ECUACIONES DIFERENCIALES
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITO: (MA-1002, MA-1004) o (MA-1023, MA-1004) o MA-0232
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: ---
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

Licenciatura en Ingeniería Química, código 420501

- Actualización de las características en la malla curricular según lo aprobado en la Resolución VD-R-8807-2012 para el curso:

SIGLA: IQ-0579
NOMBRE: TECNOLOGÍA DE POLÍMEROS II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: IQ-0570, QU-0212
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Licenciatura en Ingeniería Mecánica con Énfasis en Protección contra Incendios, código 420404

- Actualización de las características en la malla curricular según lo aprobado en la Resolución VD-R-6284-1997 para el curso:

SIGLA: CI-0202
NOMBRE: PRINCIPIOS DE INFORMÁTICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITO: MA-0205 o MA-0225 o MA-1001 o MA-0230
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

- Actualización de las características en la malla curricular según lo aprobado en la Resolución VD-R-8026-2007 para el curso:

SIGLA: IM-0333
NOMBRE: ANÁLISIS DEL RIESGO II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: IM-0332
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

La adición no tiene implicaciones presupuestarias. Rige a partir del II ciclo de 2015.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 13 de octubre de 2015.

Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia

(* Consultar en la Vicerrectoría de Docencia)

CIRCULAR VI-6771-2015

El día viernes 25 de abril de 2014, en *La Gaceta* N.º 79, se publicó la ley N.º 9234, *Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, la cual tiene como objeto “regular la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud, en los sectores público y privado” (Cap.1, Art.1). (el énfasis no es del original)

Consecuentemente, el viernes 17 de julio de 2015, en *La Gaceta* N.º 138, se publicó el *Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, el cual tiene como objeto “regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley N.º 9234 Ley Reguladora de Investigación Biomédica, a fin de garantizar la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas que participan en investigaciones biomédicas en los sectores público y privado” (Cap.1, Art.1). Estas disposiciones reglamentarias son “de orden público, de interés general y de acatamiento obligatorio por ende, aplicable a toda persona física o jurídica que esté relacionado directa o indirectamente con investigaciones biomédicas en el territorio nacional” (Cap.1, Art.2). (el énfasis no es del original) Por su naturaleza, las disposiciones contenidas en este reglamento desarrollan procedimientos para la aplicación de las normas y principios contenidos en la ley N.º 9234.

Por su parte, en *La Gaceta Universitaria* del 22 de junio de 2000, el Consejo Universitario publicó el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, cuyo objetivo es “establecer los mecanismos que garanticen la competencia ética en todas las modalidades de investigación en que se vea involucrada la Universidad de Costa Rica y que versan sobre seres humanos” (Cap.1, Art.1). Dicho reglamento se debe aplicar “a toda investigación que contemple intervenciones con seres humanos o interacciones con éstos (obtención de información privada sobre su identidad o la utilización de órganos, tejidos, líquidos corporales y cualquier material genético pertenecientes a ellas)” (Cap.1, Art.4). (el énfasis no es del original) Este reglamento se encuentra vigente y el Comité Ético Científico que establece se encuentra en funcionamiento pleno.

La Ley N.º 9234, en el capítulo 1, artículo 2, provee las siguientes definiciones:

“**Investigación biomédica:** un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica, o no intervencional o experimental, clínica o intervencional”.

“**Investigación biomédica observacional, epidemiológica o no intervencional:** investigación en la cual no se realiza intervención

diagnóstica o terapéutica alguna con fines experimentales, ni se somete a los individuos participantes a condiciones controladas por el investigador”.

“**Investigación biomédica experimental, clínica o intervencional:** cualquier investigación científica en el área de la salud en la que se aplique una intervención preventiva, diagnóstica o terapéutica a seres humanos, con el fin de descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos o farmacodinámicos de un producto experimental, un dispositivo médico o un procedimiento clínico o quirúrgico; o que intente identificar cualquier reacción adversa de un producto, dispositivo o procedimiento experimental; o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción de un producto experimental, con el objeto de valorar su seguridad y eficacia o valorar el desenlace ante un intervención psicológica no probada”.

En el capítulo V, artículo 34, de la Ley N.º 9234, se crea el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD, en adelante CONIS, el cual tiene como fin “garantizar la calidad de las investigaciones y su estricto apego a los derechos humanos”. (Cap. V, Art.35) Asimismo, en el capítulo VI, artículo 46, se señala que “Toda entidad pública o privada en cuyas instalaciones se realicen investigaciones biomédicas podrá constituir un comité ético científico, en adelante CEC, con independencia de criterio, capacitado en bioética de la investigación y que deberá estar debidamente acreditado por el CONIS”. Por su parte, en el capítulo V, artículos 25 y 26, del Reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica se establecen las condiciones y los requisitos para la acreditación de los CEC institucionales y la autorización y certificación de los y las investigadoras principales y secundarios o subinvestigadores. Para la autorización y certificación de los y las investigadoras existen requisitos que involucran otras instancias ajenas a la Universidad de Costa Rica, como por ejemplo, los colegios profesionales; por consiguiente únicamente los interesados en forma personal pueden realizar dichos trámites. Se recomienda que todas las personas interesadas en hacer investigación biomédica con seres humanos en materia de salud inicien con dichos trámites lo antes posible.

Por su parte, las diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica involucradas en las actividades de investigación, en todas sus modalidades, han iniciado, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, los trámites y procesos necesarios que permitan contar, lo más pronto posible, con un CEC institucional acreditado ante el CONIS; para que, de esta manera, se puedan autorizar en el futuro cercano investigaciones biomédicas en materia de salud.

Simultáneamente, se están llevando a cabo todos los trámites y procesos necesarios para poder ofrecer a todas las personas, funcionarios y estudiantes, que ejecutan investigación en este

ámbito, las condiciones que les permitan cumplir con los requisitos para su autorización y certificación ante el CONIS. Simultáneamente, se está trabajando en la propuesta de un nuevo reglamento al interior de la Universidad de Costa Rica, para ser sometido al Consejo Universitario, que integre y se adecue a las exigencias y demandas de la nueva Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su respectivo reglamento.

El Transitorio I de la Ley N.º 9234 autoriza a los CEC de las entidades públicas o privadas, que a la vigencia de la presente ley se encuentren operando, a continuar haciéndolo e iniciar la aprobación de investigaciones clínicas en estricto cumplimiento a lo establecido en esta ley. Sin embargo, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la constitución e instalación del Conis, tales CEC se encuentran obligados a acreditarse ante el Conis adecuándose a los requisitos exigidos en la presente ley para su funcionamiento. Vencido este plazo de seis meses, los CEC que no hayan solicitado la respectiva acreditación, perderán automáticamente su autorización para operar. De manera consecuente con esta disposición mediante acuerdo adoptado en la sesión N.º 28 del CONIS estableció como fecha máxima para el cumplimiento de la obligación de acreditarse ante ese órgano el **16 de enero de 2016**.

No obstante lo anterior, con independencia de la habilitación transitoria del vigente CEC, todas las condiciones y requisitos institucionales que la Ley N.º 9234 y su respectivo Reglamento imponen, tales como las pólizas y autorizaciones de los sitios de investigación, así como la acreditación y autorización de todas las personas investigadoras, no se autorizará la ejecución de investigaciones biomédicas en materia de salud.

Por el contrario, toda investigación que no se ubique en el ámbito de la investigación biomédica en materia de salud; pero que, no obstante, involucre seres humanos y se encuentre dentro del ámbito de regulación del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, serán vistas y procesadas por el actual CEC en el marco de sus competencias habituales.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 9 inciso k) del *Reglamento general de institutos, centros y estaciones experimentales* es competencia de los Consejos Científicos y por conexidad de las Comisiones de Investigación, evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al CEC, con la propuesta del respectivo consentimiento informado, que es responsabilidad del investigador. Lo mismo es aplicable para las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación en virtud de los alcances de los artículos 1 y 4 del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos* transcritos supra. En todo caso, de conformidad

con el numeral 26 de este cuerpo normativo la Vicerrectoría de Investigación podrá solicitar al CEC la revisión de cualquier propuesta de proyecto de investigación en la que participan seres humanos, el cual a su vez podrá aprobarlo, solicitar su modificación o rechazarlo.

De la forma más atenta pero vehemente, se les insta a todas las personas interesadas en investigación con seres humanos, a los Consejos Científicos, Comisiones de Investigación y Comisiones de Trabajos Finales de Graduación a leer, estudiar y analizar la *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* y su reglamento y el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, con el propósito de tomar las medidas que corresponda para su debido acatamiento.

Asimismo, se le solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al Director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* para que se ordene la publicación de la presente Circular en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

CIRCULAR VI-6813-2015

ASUNTO: Trámites para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y otras disposiciones de la Ley N.º 9234, Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

El día viernes 25 de abril de 2014, en *La Gaceta* N.º 79, se publicó la ley N.º 9234, *Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, la cual tiene como objeto “regular la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud, en los sectores público y privado” (Cap.1, Art.1).

Consecuentemente, el viernes 17 de julio de 2015, en *La Gaceta* N.º 138, se publicó el *Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, el cual tiene como objeto “regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley N.º 9234 *Ley Reguladora de Investigación Biomédica*, a fin de garantizar la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas que participan en investigaciones biomédicas en los sectores público y privado” (Cap.1, Art.1). Estas disposiciones reglamentarias son “de orden público, de interés general y de acatamiento obligatorio por ende, aplicable a toda persona física o jurídica que esté relacionado directa o indirectamente con investigaciones biomédicas en el territorio nacional”(Cap.1, Art.2). Por su naturaleza, las disposiciones contenidas en este reglamento desarrollan procedimientos para la aplicación de las normas y principios contenidos en la ley N.º 9234.

El Reglamento a la Ley N.º 9234, en el capítulo 1, artículo 3, aporta la siguiente definición:

Sitio de investigación: lugar donde se llevan a cabo las actividades propias de la investigación o donde se almacene, custodie o dispense muestras de material biológico o productos de investigación, los cuales deben contar con la habilitación sanitaria que les corresponda según su categoría de establecimiento.

El Reglamento a la Ley N.º 9234, también señala en el capítulo III, artículo 10 como requisitos mínimos de los laboratorios que participan en **investigación clínica**:

- a) Contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
- b) Contar con todas las instalaciones y el equipo necesario para la conducción del estudio.
- c) Contar con manuales operativos internos, donde se especifiquen sus procesos internos para el manejo, procesamiento, almacenamiento, eliminación y desecho, traslado terrestre, marítimo y aéreo de muestras biológicas así como el mantenimiento de su equipo.
- d) Contar con el personal capacitado para cumplir con las responsabilidades asignadas en la misma, incluida la capacitación documentada en Buenas Prácticas Clínicas, renovada al menos cada tres años con un programa avalado por el Conis.
- e) Contar con espacios físicos con control de acceso restringido para almacenar toda la documentación/suministros específicos de la investigación, debidamente identificada.
- f) Tener debidamente identificado el equipo de laboratorio que se utiliza específicamente para investigación y darle el mantenimiento adecuado.

Por consiguiente, le solicitamos a todas aquellas unidades de investigación y/o docencia que estén proyectando realizar investigación biomédica en materia de salud que, inicien con todos los trámites y procedimientos necesarios para la debida habilitación de los eventuales sitios de investigación.

Con el propósito de facilitar, en caso necesario, la obtención del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, les adjuntamos una guía con los pasos a seguir para tal trámite.

Asimismo, se le solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al Director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* para que se ordene la publicación de la presente Circular en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Para cualquier consulta o duda al respecto, pueden ustedes comunicarse con las compañeras M.Sc. Andrea Marín y M.Sc. Melissa Torres en la Unidad de Gestión de la Calidad de la Vicerrectoría de Investigación al teléfono 2511-4412.

Alice L. Pérez Sánchez, Ph.D.
Vicerrectora de Investigación

PASOS POR SEGUIR PARA TRAMITAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD

La Ley General de Salud de Costa Rica, dicta que todos los establecimientos que realicen actividades agrícolas, comerciales, industriales o de servicio deben contar con un Permiso de Funcionamiento para poder realizar sus operaciones en el país, para lo cual se establece el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

A continuación se presenta una síntesis del proceso para unidades de la Universidad de Costa Rica que por sus actividades específicas lo requieran. Por favor, antes de comenzar a gestionar el permiso, lea todos los pasos que se detallan.

Paso 1.

Ingresar a la página Web del Ministerio de Salud en el área según corresponda la actividad productiva de la Unidad y verificar el cumplimiento con los requisitos según la legislación específica que compete a su área. Para tal fin, puede utilizarse la Tabla 1. En caso de tener duda de los requisitos y el área que compete puede consultar en la Dirección de Salud que compete, el contacto puede encontrarlo en el documento “Límites y contactos de Direcciones de Áreas Rectoras de Salud”, que se visualiza en cada uno de las direcciones web referenciadas en la Tabla 1. (*Véase tabla en la página 16*).

Paso 2.

Completar el “Formulario para la Solicitud de Permiso de Funcionamiento” y la “Declaración Jurada para el Permiso de Funcionamiento” que se encuentran igualmente disponibles en cada área a la que se ingrese.

Paso 3.

Para el trámite de los **documentos legales** (Cédula Jurídica, Firma de declaración Jurada, etc.) que se solicita se adjunte en el Formulario anterior, puede solicitarlos directamente en Rectoría o bien pedir apoyo en la gestión del trámite al Bach. Óscar Alvarado Delgado ext. 1310 de Asesoría Legal de Rectoría.

Paso 4.

Realice el pago respectivo en las cuentas que se destinan para tal fin disponibles en el documento “Cuenta cliente para depósitos de dinero para permisos de funcionamiento”, que puede encontrar en las diferentes direcciones web que se especifican en la Tabla 1. En caso de tener dudas sobre el monto a cancelar comunicarse con las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Paso 5.

Entregue la documentación que corresponde y que se cita en el Paso 2 con los adjuntos respectivos en la Dirección del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud según su localidad.

**TABLA 1
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD**

Área	Categorías	Dirección web de requisitos disponibles
Agrícolas	Categoría A: Agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Categoría B: Pesca. Categoría C: Explotación de minas y canteras.	http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/permisos-a-establecimientos-ms?id=629
Industriales	Categoría D: Industria manufacturera. Categoría E: Suministros de electricidad, gas y agua. Categoría F: Construcción.	http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/permisos-a-establecimientos-ms?id=630
Comerciales	Categoría G: Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.	http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/permisos-a-establecimientos-ms?id=631
De Servicios	Categoría H: Hoteles y restaurantes. Categoría I: Transporte, almacenamiento y comunicaciones. Categoría J: Intermediación financiera. Categoría K: Intermediación financiera a actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler. Categoría L: Administración pública y defensa: Planes de seguridad social de afiliación obligatoria. Categoría M: Enseñanza. Categoría O: Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales.	http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/permisos-a-establecimientos-ms?id=632
De Salud	Servicios sociales y de salud.	http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/tramites-ms/permisos-a-establecimientos-ms?id=633